

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TREINTA Y UNO (31) ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN TERCERA

Bogotá D.C., veintiséis (26) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

JUEZ	DRA. CORINA DUQUE AYALA
REF. EXPEDIENTE	110013336-031-2020-00277-00
DEMANDANTE	PASSWORD CONSULTING SERVICES SAS
DEMANDADO	MINISTERIO DE TRABAJO Y DE LA PROTECCIÓN SOCIAL

MEDIO DE CONTROL DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO (Carácter Laboral)
CONTROVERSIAS CONTRACTUALES

ADMITE LLAMAMIENTO EN GARANTÍA Y LÍTIS CONSORCIO

I. ANTECEDENTES

Primerio.- Mediante Auto fechado quince (15) de abril de dos mil veintiuno (2021), el despacho admitió la demanda presentada por la **PASSWORD CONSULTING SERVICES SAS.**, en contra del **MINISTERIO DE TRABAJO Y DE LA PROTECCIÓN SOCIAL**, ordenándose su correspondiente notificación.

Segundo.- Dentro del traslado para contestar la demanda, el apoderado judicial de la Nación — Ministerio del Trabajo, llamó en garantía a las aseguradoras **JMLAUCELLI TRAVELERS SEGUROS SA.**, y **SEGUROS DEL ESTADO SA.** Y, a su vez, pidió se vincule como Litis Consorcio Necesario a la **UNIÓN TEMPORAL PWC AG – CBT MINTRABAJO.**

II. CONSIDERACIONES

Corresponde al Despacho, de acuerdo con su competencia funcional, proferir la respectiva decisión sobre la intervención de terceros, para lo cual se harán las siguientes precisiones:

2.1. Del llamamiento en garantía.-

Se pretende en este proceso la declaratoria de nulidad de la Resolución No. 2785 de 12 de agosto de 2019, por medio de la cual, el **MINISTERIO DE TRABAJO** adjudicó el Concurso de Méritos al Oferente **UNIÓN TEMPORAL PWC AG – CBT MINTRABAJO**, y como consecuencia de ello se condene al **MINISTERIO DE TRABAJO** en la suma de \$110.000.000.

Dentro de la contestación de la demanda, por parte del **Ministerio de Trabajo**, pidió se llame en garantía a las sociedades **JMALUCELLI TRAVELERS SEGUROS SA.**, y **SEGUROS DEL ESTADO SA**, bajo las siguientes pólizas, veamos:



**POLIZA DE CUMPLIMIENTO
ESTATAL**



Asociación Panamericana de Fianzas
Panamerican Surety Association

NO SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES
IVA REGIMEN COMUN

NO SUJETOS A RETENCION EN LA FUENTE POR CONCEPTO DE RENTA DE ACUERDO CON EL ARTICULO 17 DEL DP 2509 DEL 03/09/85

NIT. 900.488.151 - 3
www.jmtrv.com.co

No. POLIZA	ANEXO	SUCURSAL	FECHA DE EXPEDICION	CIUDAD DE EXPEDICION
2010288	0	Bogota	16/07/2019	BOGOTA, D.C.

VIGENCIA DESDE	VIGENCIA HASTA	TIPO DE MOVIMIENTO	DIRECCION GENERAL	TELEFONO
00:00 Horas del 18/07/2019	00:00 Horas del 30/10/2019	EXPEDICIÓN	Calle 98 No. 21-50 Of. 901	5522350

TOMADOR	DIRECCIÓN	NIT	TELÉFONO
UNION TEMPORAL PwC AG -CBT MINTRABAJO	CALLE 100 No 11 A-35 - BOGOTA, D.C.	429.4-0	6340555

ASEGURADO	DIRECCIÓN	NIT	TELÉFONO
MINISTERIO DEL TRABAJO	CARRERA 14 NO. 99 - 33 PISO 6 - BOGOTA, D.C.	830.115.226-3	5186868

BENEFICIARIO	DIRECCIÓN	NIT	TELÉFONO
MINISTERIO DEL TRABAJO	CARRERA 14 NO. 99 - 33 PISO 6 - BOGOTA, D.C.	830.115.226-3	5186868

OBJETO DE LA POLIZA

GARANTIZAR LA SERIEDAD DE LOS OFRECIMIENTOS EN VIRTUD DEL PROCESO DE SELECCION BAJO LA MODALIDAD DE SELECCION DE MERITOS ABIERTO NO CMA-002 DE 2019, REFERENTE A DEFINIR E IMPLEMENTAR EL SISTEMA DE GESTION DE SEGURIDAD DE LA INFORMACION SGSI EN EL MINISTERIO DEL TRABAJO Y PREPARACION PARA OBTENER LA CERTIFICACION ISO/IEC 27001:2013

UNION TEMPORAL CONFORMADA:
- PRICEWATERHOUSECOOPERS ASESORES GERENCIALES LTDA NIT. 860.046.645-9 PORCENTAJE 50%
- CROSS BORDER TECHNOLOGY SAS NIT: 900.055.290-0 PORCENTAJE 50%

***** FIN OBJETO *****

TIPO DE OBLIGACION: CUMP_PRESTACION DE SERVICIOS ESTATAL

AMPAROS	VIGENCIA DESDE	VIGENCIA HASTA	SUMA ASEGURADA	VALOR PRIMA
SERIEDAD DE LA OFERTA	18/07/2019	30/10/2019	COP 44.997.772,90	COP 44.997,77

VALOR PRIMA NETA	GASTOS	IVA	TOTAL A PAGAR EN PESOS	VALOR ASEGURADO TOTAL
COP 44.997,77	COP 10.000,00	COP 10.449,58	COP 65.447,35	COP 44.997.772,90

INTERMEDIACION			DISTRIBUCIÓN DEL COASEGURO		
INTERMEDIARIO	CLAVE	% PARTICIPACION	CLASE	NOMBRE COMPAÑIA	% PARTICIPACION
SOCIEDAD DE COBERTURAS LTDA. CONSULTORES DE	2071	100,00 %			

FECHA DE PAGO	CONVENIO DE PAGO
16/07/2019	CONTADO

QUEDA EXPRESAMENTE CONVENIDO QUE LAS OBLIGACIONES DE JMALUCELLI TRAVELERS SEGUROS SA. SE REFIERE UNICAMENTE AL OBJETO Y OBSERVACIONES DE LAS(S) GARANTIA(S) QUE SE ESPECIFICAN EN CUADRO DE AMPAROS. ES OBLIGATORIO DILIGENCIAR EL FORMULARIO DE CONOCIMIENTO DEL CLIENTE, ENTREGAR INFORMACION VERAZ Y VERIFICABLE Y ACTUALIZAR DATOS POR LO MENOS ANUALMENTE (CIRCULAR EXTERNA 026 DE JUNIO DE 2008 SUPERFINANCIERA).

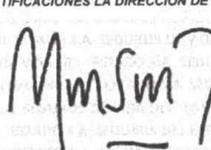
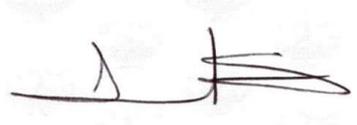
COMO TOMADOR DE LA PÓLIZA DEBIÓ RECIBIR POR PARTE DEL INTERMEDIARIO DE SEGUROS TODA LA INFORMACIÓN DEL PRODUCTO Y DE LAS CONDICIONES DEL MISMO ENTRE OTRAS LAS COBERTURAS, LAS EXCLUSIONES, LAS OBLIGACIONES Y DERECHOS EN LOS TÉRMINOS DE LA CIRCULAR EXTERNA 050 DE 2015 Y CUALQUIER OTRA NORMA APLICABLE EN CASO CONTRARIO PÓNGASE EN CONTACTO CON LA ASEGURADORA AL TELÉFONO (571) 5522350 CORREO ELECTRÓNICO jmtrv@jmtrv.com.co O NUESTRA PAGINA DE INTERNET www.jmalucellitravelers.com.co.

FIRMA AUTORIZADA
JMALUCELLI TRAVELERS SEGUROS S.A.

FIRMA TOMADOR

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Y, para Seguros del Estado

FECHA EXPEDICIÓN		VIGENCIA DESDE		A LAS HORAS	VIGENCIA HASTA		A LAS HORAS	TIPO MOVIMIENTO																				
DÍA	MES	AÑO	DÍA	MES	AÑO	DÍA	MES	AÑO																				
16	07	2019	18	07	2019	00:00	18	11	2019	23:59	EMISION ORIGINAL																	
DATOS DEL TOMADOR / GARANTIZADO																												
NOMBRE O RAZON SOCIAL: PASSWORD CONSULTING SERVICES SAS									IDENTIFICACIÓN NIT: 900.175.316-8																			
DIRECCIÓN: CL 29 NRO. 6 - 94						CIUDAD: BOGOTA, D.C., DISTRITO CAPITAL		TELÉFONO: 3401363																				
DATOS DEL ASEGURADO / BENEFICIARIO																												
ASEGURADO / BENEFICIARIO: MINISTERIO DEL TRABAJO									IDENTIFICACIÓN NIT: 830.115.226-3																			
DIRECCIÓN: Carrera 14 No 99 - 33						CIUDAD: BOGOTA, D.C., DISTRITO CAPITAL		TELÉFONO: 5186868																				
ADICIONAL:																												
OBJETO DEL SEGURO																												
<p>CON SUJECCIÓN A LAS CONDICIONES GENERALES DE LA PÓLIZA QUE SE ANEXAN ECU010B, QUE FORMAN PARTE INTEGRANTE DE LA MISMA Y QUE EL ASEGURADO Y EL TOMADOR DECLARAN HABER RECIBIDO Y HASTA EL LÍMITE DE VALOR ASEGURADO SEÑALADO EN CADA AMPARO, SEGUROS DEL ESTADO S.A., GARANTIZA:</p> <p>GARANTIZAR LA SERIEDAD DE LA PROPUESTA PRESENTADA AL CONCURSO DE MERITOS ABIERTO No CMA-002 DE 2019, CUYO OBJETO ES DEFINIR E IMPLEMENTAR EL SISTEMA DE GESTION DE SEGURIDAD DE LA INFORMACION SGGI EN EL MINISTERIO DEL TRABAJO Y PREPARACION PARA OBTENER LA CERTIFICACION ISO/IEC 27001:2013.</p> <p>DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 2.2.1.2.3.1.6 DEL DECRETO 1082 DEL 2015, LA GARANTIA DE LA SERIEDAD DE LA OFERTA CUBRIRA LA SANCION DERIVADA DEL INCUMPLIMIENTO DE LA OFERTA EN LOS SIGUIENTES EVENTOS:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. LA NO AMPLIACION DE LA VIGENCIA DE LA GARANTIA DE SERIEDAD DE LA OFERTA CUANDO EL PLAZO PARA LA ADJUDICACION O PARA SUSCRIBIR EL CONTRATO ES PRORROGADO, SIEMPRE QUE TAL PRORROGA SEA INFERIOR A TRES (3) MESES. 2. EL RETIRO DE LA OFERTA DESPUES DE VENCIDO EL PLAZO FIJADO PARA LA PRESENTACION DE LAS OFERTAS. 3. LA NO SUSCRIPCION DEL CONTRATO SIN JUSTA CAUSA POR PARTE DEL ADJUDICATARIO. 4. LA FALTA DE OTORGAMIENTO POR PARTE DEL PROPONENTE SELECCIONADO DE LA GARANTIA DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO. 																												
AMPAROS																												
RIESGO: PRESTACION DE SERVICIOS																												
<table border="1"> <thead> <tr> <th>AMPAROS</th> <th>VIGENCIA DESDE</th> <th>VIGENCIA HASTA</th> <th>SUMA ASEG/ACTUAL</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>SERIEDAD DE LA OFERTA</td> <td>18/07/2019</td> <td>18/11/2019</td> <td>\$44,997,772.90</td> </tr> </tbody> </table>											AMPAROS	VIGENCIA DESDE	VIGENCIA HASTA	SUMA ASEG/ACTUAL	SERIEDAD DE LA OFERTA	18/07/2019	18/11/2019	\$44,997,772.90										
AMPAROS	VIGENCIA DESDE	VIGENCIA HASTA	SUMA ASEG/ACTUAL																									
SERIEDAD DE LA OFERTA	18/07/2019	18/11/2019	\$44,997,772.90																									
FECHA ADJUDICACIÓN : 18/11/2019																												
ACLARACIONES																												
<table border="1"> <thead> <tr> <th>VALOR PRIMA NETA</th> <th>GASTOS EXPEDICIÓN</th> <th>IVA</th> <th>TOTAL A PAGAR</th> <th>VALOR ASEGURADO TOTAL</th> <th>PLAN DE PAGO</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>\$ *****67,496.00</td> <td>\$ *****7,000.00</td> <td>\$ *****14,154.00</td> <td>\$ *****88,651.00</td> <td>\$ *****44,997,772.90</td> <td>CONTADO</td> </tr> </tbody> </table>											VALOR PRIMA NETA	GASTOS EXPEDICIÓN	IVA	TOTAL A PAGAR	VALOR ASEGURADO TOTAL	PLAN DE PAGO	\$ *****67,496.00	\$ *****7,000.00	\$ *****14,154.00	\$ *****88,651.00	\$ *****44,997,772.90	CONTADO						
VALOR PRIMA NETA	GASTOS EXPEDICIÓN	IVA	TOTAL A PAGAR	VALOR ASEGURADO TOTAL	PLAN DE PAGO																							
\$ *****67,496.00	\$ *****7,000.00	\$ *****14,154.00	\$ *****88,651.00	\$ *****44,997,772.90	CONTADO																							
<table border="1"> <thead> <tr> <th colspan="3">INTERMEDIARIO</th> <th colspan="3">DISTRIBUCION COASEGURO</th> </tr> <tr> <th>NOMBRE</th> <th>CLAVE</th> <th>% DE PART.</th> <th>NOMBRE COMPAÑIA</th> <th>% PART.</th> <th>VALOR ASEGURADO</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>AMITY ASESORES DE SEGUROS LTDA</td> <td>174387</td> <td>100.00</td> <td></td> <td></td> <td></td> </tr> </tbody> </table>											INTERMEDIARIO			DISTRIBUCION COASEGURO			NOMBRE	CLAVE	% DE PART.	NOMBRE COMPAÑIA	% PART.	VALOR ASEGURADO	AMITY ASESORES DE SEGUROS LTDA	174387	100.00			
INTERMEDIARIO			DISTRIBUCION COASEGURO																									
NOMBRE	CLAVE	% DE PART.	NOMBRE COMPAÑIA	% PART.	VALOR ASEGURADO																							
AMITY ASESORES DE SEGUROS LTDA	174387	100.00																										
<p>QUEDA EXPRESAMENTE CONVENIDO QUE LAS OBLIGACIONES DE SEGUROS DEL ESTADO S.A. SE REFIERE UNICAMENTE AL OBJETO Y OBSERVACIONES DE LA(S) GARANTIA(S) QUE SE ESPECIFICAN EN ESTE CUADRO.</p> <p>PARA EFECTOS DE NOTIFICACIONES LA DIRECCIÓN DE SEGUROS DEL ESTADO S.A. ES CALLE 85 NO 10-85 - TELEFONO: 6171035 - BOGOTA, D.C.</p>																												
<p style="text-align: center;">  18-44-101062742 FIRMA AUTORIZADA: Manuel Sarmiento - Vicepresidente de Fianzas </p> <p style="text-align: center;">  FIRMA TOMADOR </p>																												

Así las cosas, encuentra el Juzgado, que efectivamente, a través de la primera de las pólizas aquí reseñadas, la sociedad **JMALUCELLI TRAVELERS SEGUROS SA.**, tuvo como tomador a la **UNIÓN TEMPORAL PWC AG - CBT MINTRABAJO**, y asegurado y beneficiario al **MINISTERIO DE TRABAJO**, vigencia de la póliza desde el 18 de julio de 2019 hasta el 30 de octubre de los mismos, garantizando el proceso de selección de méritos abierto No. **CMA-002** de 2019.

Por su parte **SEGUROS DEL ESTADO**, tuvo en cuenta como tomador /garantizado a la Sociedad **PASSWORD CONSULTING SERVICES SAS**, y asegurado y beneficiario al **MINISTERIO DE TRABAJO**, vigencia de la póliza desde el 18 de julio de 2019 hasta el 18 de noviembre de los mismos, garantizando la seriedad de la propuesta presentada al concurso de méritos abierto No. **CMA-002** de 2019.

Teniendo en cuenta, que el llamamiento en garantía es una figura jurídica que permite a las partes de la relación procesal (Demandante - Demandado) la citación de un tercero al proceso en virtud de un derecho legal o contractual, para exigirle la reparación de un perjuicio que llegare a sufrir, o el reembolso total o parcial del pago que tuviere que hacer como resultado de una sentencia.

Esta modalidad de intervención de tercero, se encuentra contemplada en el artículo 225 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, así:

*“(...) ARTÍCULO 225. LLAMAMIENTO EN GARANTÍA. Quien afirme tener **derecho legal o contractual de exigir a un tercero la reparación integral del perjuicio que llegare a sufrir, o el reembolso total o parcial del pago que tuviere que hacer como resultado de la sentencia, podrá pedir la citación de aquel, para que en el mismo proceso se resuelva sobre tal relación.***

Igualmente, no se puede dejar de un lado, que la actual normativa permite, con la simple afirmación de “*tener derecho legal o contractual de exigir a un tercero la reparación integral del perjuicio que llegare a sufrir*”, la vinculación a la actuación en calidad de llamado en garantía, lo cierto es, que esa relación es calificada, en el sentido que el tercero tenga la calidad de ser garante de las obligaciones de la entidad que llama en garantía; esto es, en el proceso donde se vincula a este tercero la competencia del juez está determinada por la relación legal y contractual que existe entre el llamante y el llamado; de ahí que en la etapa de admisión se debe verificar, si efectivamente el tercero es garante de las obligaciones, por cuanto el juez no tiene competencia para declarar el derecho, sino para estudiar la posibilidad de hacerlo efectivo en caso de prosperar las pretensiones de la demanda¹.

Con fundamento en las anteriores consideraciones, el despacho halla procedente la vinculación a la presente Litis, de las llamadas en garantía sociedades **JMALUCELLI TRAVELERS SEGUROS SA., y SEGUROS DEL ESTADO,**

2.2. Del Litis Consorcio Necesario.-

Esta institución consagrada en nuestra legislación procesal (artículos. 60 y ss. del C.G.P.), ha sido dividida tradicionalmente atendiendo a la naturaleza y número de relaciones jurídicas que intervengan en el proceso en dos clases a saber: litisconsorcio necesario y litisconsorcio voluntario o facultativo. Existe una tercera modalidad reconocida por la doctrina y la jurisprudencia como Litis consorcio cuasinecesario.

Existe litisconsorcio necesario cuando hay pluralidad de sujetos en calidad demandante (litisconsorcio por activa) o demandado (litisconsorcio por pasiva) que están vinculados por una única “relación jurídico sustancial” (art. 61 C.G.P.); en este caso y por expreso mandato de la ley, es indispensable la presencia dentro del litigio de todos y cada uno de ellos, para que el proceso pueda desarrollarse,

¹ En ese mismo sentido se pronunció el TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA, SECCIÓN TERCERA, SUBSECCIÓN “A”, Bogotá D.C., catorce (14) de julio de dos mil dieciséis (2016), MAGISTRADO PONENTE: DR. JUAN CARLOS GARZÓN MARTÍNEZ, Proceso No. 2015 - 1215, Demandante: UNIÓN TEMPORAL PROA SERVICIOS TIC, Demandado: SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE -SENA-

pues cualquier decisión que se tome dentro de éste es uniforme y puede perjudicar o beneficiarlos a todos. En cambio, el litisconsorcio será facultativo o voluntario cuando concurren libremente al litigio varias personas, en calidad de demandantes o demandados, ya no en virtud de una única relación jurídica, sino de tantas cuantas partes dentro del proceso deciden unirse para promoverlo conjuntamente (legitimación por activa), aunque válidamente pudieran iniciarlo por separado, o de padecer la acción si sólo uno o varios de ellos debe soportar la pretensión del actor (legitimación por pasiva). Bajo esta modalidad, los actos de cada uno de los litisconsortes no redundarán en provecho o en perjuicio de los otros, sin que ello afecte la unidad del proceso o implique que la sentencia sea igual para todos (art. 60 del C.G.P). En este caso, el proceso puede adelantarse con o sin su presencia porque el contenido de la sentencia en últimas no lo perjudica ni lo beneficia. Sólo contándose con su presencia en el proceso, la decisión que se adopte en la sentencia lo vinculará, dado que en ella se decidirá sobre sus propias pretensiones o sobre las razones que esgrime en su defensa. La intervención facultativa sólo podrá ejercerse hasta antes de que se profiera sentencia de única o primera instancia y dentro del término previsto para la interposición de la acción correspondiente, esto es, siempre que no hubiese operado la caducidad.

De otra parte en cuanto al Litis consorcio cuasinecesario, es una especie o modalidad jurídica intermedia, entre el Litis consorcio necesario y el Litis consorcio facultativo, que se presenta cuando uno o varios sujetos tienen legitimación para intervenir en un proceso, por la activa o por la pasiva, esto es, en calidad de demandantes o de demandados, por tener una relación sustancial o material, pero basta con que uno solo actúe dentro del proceso en tal calidad, para que pueda dictarse sentencia de mérito con plenos efectos jurídicos (artículo 62 del C.G.P.). Es, por consiguiente, una figura procesal distinta al litisconsorcio necesario, que implica la legitimación simultánea para varios sujetos, pero sin que la propia ley, ni la naturaleza de la relación sustancial, establezca como requisito sine qua non para su procedencia, la integración del contradictorio con todos ellos. Además, esta modalidad se identifica con el Litis consorcio necesario en que en una y en otra la sentencia vincula al tercero y lo afecta, pero se diferencian en que en el Litis consorcio cuasinecesario no se requiere que todos los sujetos comparezcan al proceso para proferirla; y se parece al Litis consorcio facultativo en que el sujeto voluntariamente puede concurrir o no al proceso, pero difiere del mismo por cuanto si no comparece al proceso la sentencia es uniforme y lo vincula. Con todo, el interviniente cuasinecesario puede presentarse al proceso en el estado en que se encuentre, siempre que no se haya dictado sentencia de única o segunda instancia, y procede su actuación con todas las prerrogativas de parte.

Con fundamento en las anteriores consideraciones pasa a analizarse si en el caso concreto se reúnen los presupuestos para la admisión del llamamiento en garantía.

De las pruebas aportadas, efectivamente podemos observar que se adjudicó el concurso de méritos abierto No. **CMA-002 de 2019**, al proponente **UNIÓN TEMPORAL PWC AG – CBT MINTRABAJO**, conformado por **PRICE WATERHOUSECOOPERS ASESORES GERENCIALES LTDA y CROSS BORDER TECHNOLOGY S.A.S**, cuyo objeto era *“Definir e implementar el Sistema de Gestión de Seguridad de la Información SGSI en el Ministerio de Trabajo y preparación para obtener la certificación ISO/TEC 27001:2013”*.

Cumplíndose con el presupuesto procesal, para ser llamado como Litis Consorcio Necesario

Por lo expuesto, se

RESUELVE:

PRIMERO.- Acéptese a la **Compañías JMALUCELLI TRAVELERS SEGUROS SA., y SEGUROS DEL ESTADO**, en calidad de **llamadas en garantía. NOTIFÍQUESELES** a través de sus representantes legales, directores, o quien haga sus veces, conforme a lo dispuesto en el **Artículo 48 y 49** de la Ley 2080 de 25 de enero de 2021, que modificó el artículo 199 y 200 de la Ley 1437 de 2011 “Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”.

SEGUNDO.- Acéptese a la **Compañía UNIÓN TEMPORAL PWC AG – CBT MINTRABAJO**, conformado por **PRICE WATERHOUSECOOPERS ASESORES GERENCIALES LTDA y CROSS BORDER TECHNOLOGY S.A.S**, en calidad de **Litis Consorte Necesario. NOTIFÍQUESELE** a través de sus representantes legales, directores, o quien haga sus veces, conforme a lo dispuesto en el **Artículo 48 y 49** de la Ley 2080 de 25 de enero de 2021, que modificó el artículo 199 y 200 de la Ley 1437 de 2011 “Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”.

TERCERO.- El llamado en garantía y el Litis Consorcio Necesario, contarán **con el término de quince (15) días** para que se pronuncien frente al llamamiento y la demanda, soliciten la intervención de un tercero (inciso 2º artículo 225 C.P.A.C.A.) y en general ejerzan su derecho de contradicción y defensa.

CUARTO: Se les recuerda a los apoderados de las partes que, **es su deber que de todos los memoriales que radiquen al Despacho o actuaciones que realicen, están en la obligación de enviar un ejemplar de los mismos documentos vía electrónica de forma simultánea a los demás sujetos procesales** (demandados, terceros, Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado solo si el demandado es una entidad pública del orden nacional), incluido a la representante del Ministerio Público al correo electrónico procjudadm83@procuraduria.gov.co, de acuerdo con el artículo 8 de la Ley 2080 de 25 de enero de 2021, que adicionó a la Ley 1437 de 2011 el artículo 53A², en concordancia con el artículo 35 de la Ley 2080, que modificó el numeral 7º y adicionó un numeral al artículo 162³ de la Ley 1437 de 2011, de acuerdo con la parte motiva de la presente decisión.

Igualmente, téngase en cuenta que *“Los memoriales, incluidos los mensajes de datos, se entenderán presentados oportunamente si son recibidos antes del cierre del despacho del día en que vence el término”* (art. Inc. 4 del art. 109 C.G.P.).

² (...)Uso de medios electrónicos...”.

³ (...) 8 El demandante, al presentar la demanda, simultáneamente, deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados, salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado. Del mismo modo deber~ proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación. El secretario velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación se inadmitirá la demanda. De no conocerse el canal digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos. En caso de que el demandante haya remitido copia de la demanda con todos sus anexos al demandado, al admitirse la demanda, la notificación personal se limitará al envío del auto admisorio al demandado.

QUINTO: Se reconoce al doctor **DIEGO EMIRO ESCOBAR PERDIGÓN**, identificado con la C.C. No. 80.407.788 de Bogotá y T.P. No. 69.155 del C. J. de la Judicatura, como apoderado judicial de la parte demandada **Ministerio de Trabajo** - Correo electrónico: notificacionesjudiciales@mintrabajo.gov.co y descobarp@mintrabajo.gov.co – Tel. 5186868, conforme al poder conferido⁴

NOTIFÍQUESE ELECTRÓNICAMENTE Y CÚMPLASE,


CORINA DUQUE AYALA
Juez

Clbm

**JUZGADO TREINTA Y UNO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN TERCERA**

Por anotación en ESTADO notifico a las partes de la providencia anterior hoy **27 DE AGOSTO DE 2021** a las 08:00 a.m., de conformidad con el artículo 201 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 50 de la Ley 2080 de 2021⁵


LICIANA DEL AGUIRRE DELGADO PINILLA
Secretaría

⁴ Ver expediente virtual, contestación demanda y llamamiento en garantía.

⁵ Señor usuario, recuerde que esta providencia la puede consultar en archivo pdf adjunto, en los estados electrónicos, así: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-31-administrativo-de-bogota/313>